



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 129. DE FECHA 30 NOV 2019

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

#### HACE SABER

Que el día veintitrés (23) de octubre del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 1575 del 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**"*, ubicado en la Vereda Llanos, Municipio de Tibirita, Departamento de Cundinamarca, dirigida a los señores EDGAR JOSÉ ÁVILA ALDANA, LEONILDE ÁVILA ALDANA, LUZ MARINA ÁVILA ALDANA Y LEONOR SOFIA ÁVILA ALDANA, cuyo contenido es el siguiente:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1575 DE 2019

23 OCT 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GÁCENO - AGUA CLARA), ubicado en la Vereda Llanos, Municipio Tibiritá, Departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el



La movilidad es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura



VIGILADO SuperTransporte





RESOLUCIÓN NÚMERO **1675** DE 2019

"Por medio de la cual se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, ubicada en la Vereda Llanos, Municipio Tibrillo, Departamento de Cundinamarca".

página 2 de 6

proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionados con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (SisgaMacheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura -- ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno - Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-01-168, elaborada el 8 de julio del 2017, por MPM abogados, con un área requerida de terreno de 0,1339 Ha.

Que las zonas de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Área 1 Abscisa Inicial 1: 33+165,6 Km l a Final 1: 33+184,49 Km; Área 2 Abscisa Inicial 2: 33+152,64 Km l a Final 2: 33+180,1 Km l, las cuales se segregan del predio de mayor





RESOLUCIÓN NÚMERO **1875** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridos para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Llanos, Municipio Tibritá, Departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 6

extensión denominado "LOTE SANTA ELENA" ubicado la Vereda de Llanos, Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 15778000200020425000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 079-16321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	42,60	MISMO PREDIO (P1 A P3)
SUR	22,57	VÍA QUE CONDUCE DE MACHETA A GUATEQUE (P4 A P9)
ORIENTE	25,24	MISMO PREDIO (P3 A P4)
OCCIDENTE	30,67	PREDIO 25807000300030144000 (P9 A P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	61,99	MISMO PREDIO (P10 A P12)
SUR	63,96	MISMO PREDIO (P13 A P15)
ORIENTE	6,85	MISMO PREDIO (P12 A P13)
OCCIDENTE	6,50	PREDIO 25807000300030144000 (P15 A P10)

Incluye los CULTIVOS y ESPECIES que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GRADO DAP=0.15m H=7m	1	0.00	0m
GRADO DAP=0.07m H=3m	1	0.00	0m
GRADO DAP=0.20m H=6m	1	0.00	0m
GRADO DAP=0.10m H=3m	1	0.00	0m

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 127 del 21 de junio de 2017 otorgada en la Notaría Única de Manta.

Que las señoras los señores EDGAR JOSE AVILA ALDANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.202.949, LUZ MARINA AVILA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.883.484, LEONIEDE AVILA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.069.822 y LEONOR SOFIA AVILA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.003.253, son titulares inscritas del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de adjudicación en la sucesión del señor ARQUIMEDEZ AVILA RODRÍGUEZ, tal y como consta en la Escritura Pública No. 127 del 21 de junio de 2017 otorgada en la Notaría Única de Manta debidamente inscrita el 30 de junio de 2017 en la Anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-12625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque Chocotá.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 5 de septiembre del 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria,

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 31 de enero del 2019, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ML. (\$2.735.068,57), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos





RESOLUCIÓN NÚMERO **1575** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de las zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATIQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Llanos, Municipio Tibrité, Departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 6

permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DEFINICIÓN	IMP.	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO</b>					
1	UF1	Hec.	0,1339	\$ 19.000.000,00	\$ 2.544.100,00
TOTAL TERRENO					\$ 2.544.100,00
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No tiene construcciones					\$ 0
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 0
<b>ANEXOS</b>					
No tiene construcciones					\$ 0
TOTAL ANEXOS					\$ 0
<b>RELEVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 190.968,57
TOTAL RELEVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					\$ 190.968,57
<b>TOTAL (VALOR) DE LA RAMA REFERIDA</b>					<b>\$ 2.735.068,57</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 31 de enero de 2019 elaborado por la Corporación Registro de Avalúadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Real.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 31 de enero del 2019, formuló a las titulares del derecho real de dominio, señores EDGAR JOSE AVILA ALDANA LUZ MARINA AVILA ALDANA, LEONILDE AVILA ALDANA y LEONOR SOFIA AVILA ALDANA, la Oferta Formal de Compra No. CTS-116-2019 del 12 de abril del 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CTS-116-2019, fue notificada mediante publicación de aviso en página web No. 68 de fecha 17 de mayo del 2019, el cual se fijó el 17 de mayo del 2019 y se desfijó el 23 de mayo del 2019, quedando notificados el día 24 de mayo de 2019, los señores EDGAR JOSE AVILA ALDANA LUZ MARINA AVILA ALDANA, LEONILDE AVILA ALDANA y LEONOR SOFIA AVILA ALDANA, titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CTS-1273-2019 del 31 de mayo del 2019, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Choconta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CTS-116-2019 del 12 de abril del 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria 154-12625, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 del 31 de mayo del 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-12625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Choconta, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-011020-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-02-052, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-073368-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley





RESOLUCIÓN NÚMERO **1578** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Llanos, Municipio Tibritá, Departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 6

1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-01-168, elaborada el 8 de julio del 2017, por MPM abogados, con un área requerida de terreno de 0,1339 Ha, se encuentran debidamente delimitadas así: Área 1 Abscisa inicial 1: 33+165,6 Km l a Final 1: 33+184,49 Km; Área 2 Abscisa inicial 2: 33+152,64 Km l a Final 2: 33+180,1 Km l, las cuales se segregan del predio de mayor extensión denominado "LOTE SANTA ELENA" ubicado la Vereda de Llanos, Municipio de Tibritá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral No. 15778000200020425000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 079-16321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	42,60	MISMO PREDIO (P1 A P3)
SUR	22,57	VÍA QUE CONDUCE DE MACHETA A GUATEQUE (P4 A P9)
ORIENTE	25,24	MISMO PREDIO (P3 A P4)
OCCIDENTE	30,67	PREDIO 25807000300030144000 (P9 A P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	61,99	MISMO PREDIO (P10 A P12)
SUR	63,96	MISMO PREDIO (P13 A P15)
ORIENTE	6,85	MISMO PREDIO (P12 A P13)
OCCIDENTE	6,50	PREDIO 25807000300030144000 (P15 A P10)

Incluye los CULTIVOS y ESPECIES que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MAIZO DAP-0.20m H-10	5	0.05	0.05
GRADO DAP-0.20m H-10	1	0.05	0.05
MAIZO	1	0.05	0.05
MAIZO DAP-0.20m H-10	1	0.05	0.05
GRADO DAP-0.20m H-10	1	0.05	0.05

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras EDGAR JOSE AVILA ALDANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.202.949, LUZ MARINA AVILA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.883.484, LEONILDE AVILA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.069.822 y LEONOR SOFIA AVILA ALDANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.003.253, en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura,



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN NÚMERO **1579** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de las zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Llanos, Municipio Tibitó, Departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 6

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

23 OCT 2019

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.  
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de  
Infraestructura



VIGILADO  
SuperTransporte





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió las comunicaciones de citación CTS-2019-00000752 del 29 de octubre del 2019, CTS-2019-00000753 del 29 de octubre del 2019, CTS-2019-00000754 del 29 de octubre del 2019 y CTS-2019-00000755 del 29 de octubre del 2019, para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 1575 del 23 de octubre del 2019, a los señores EDGAR JOSÉ ÁVILA ALDANA, LEONILDE ÁVILA ALDANA, LUZ MARINA ÁVILA ALDANA Y LEONOR SOFIA ÁVILA ALDANA, en la dirección del inmueble "Lote Santa Elena" ubicado en la Vereda Llanos, del Municipio de Tibirita, Cundinamarca, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-168, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 900009225614.

Hasta la fecha los propietarios del inmueble no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse personalmente de la Resolución de Expropiación número 1575 del 23 de octubre del 2019, conforme a lo indicado en las comunicaciones de citación personal.

En las citaciones enviadas se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 1575 del 23 de octubre del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1) 7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesiondelsisga.com](http://www.concesiondelsisga.com).

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No. 5-21 Macheta - Cundinamarca y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 02 DIC 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 06 DIC 2019 A LAS 6:00 P. M

**ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR**  
Representante Legal Suplente  
**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Elaboró: OFGO  
Revisó: JFMV  
TDS-01-168